

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00151.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO VALLE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **DCG COMERCIALIZADORA H&F S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°LK295458” de Bancolombia S.A. del 7 de enero de 2020.
- 1.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°LK295460” de Bancolombia S.A. del 7 de marzo de 2020.
- 2.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 2.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque “N°LK295461” de Bancolombia S.A. del 7 de abril de 2020.

- 3.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 3.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 4.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295462" de Bancolombia S.A. del 7 de mayo de 2020.
- 4.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 4.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 5.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295463" de Bancolombia S.A. del 7 de junio de 2020.
- 5.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 5.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 6.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295464" de Bancolombia S.A. del 7 de julio de 2020.
- 6.2. \$187.800.oo. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 6.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 6.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 7.1. \$939.000.oo. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295465" de Bancolombia S.A. del 7 de agosto de 2020.

- 7.2. \$187.800.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 7.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 7.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 8.1. \$939.000.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295466" de Bancolombia S.A. del 7 de julio de 2020.
- 8.2. \$187.800.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 8.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 8.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 9.1. \$939.000.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295467" de Bancolombia S.A. del 7 de octubre de 2020.
- 9.2. \$187.800.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 9.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 9.1., liquidados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 10.1. \$939.000.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295468" de Bancolombia S.A. del 7 de noviembre de 2020.
- 10.2. \$187.800.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.
- 10.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 10.1., liquidados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 11.1. \$939.000.00. M/cte. por concepto del capital representado en el cheque "N°LK295469" de Bancolombia S.A. del 7 de diciembre de 2020.
- 11.2. \$187.800.00. M/cte. por concepto de la sanción del 20% a que se refiere el artículo 731 del Código de Comercio, por el impago del cheque referido en el numeral anterior.

11.3. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 11.1., liquidados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

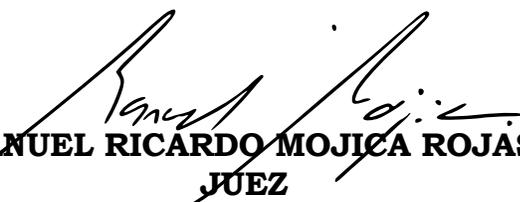
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

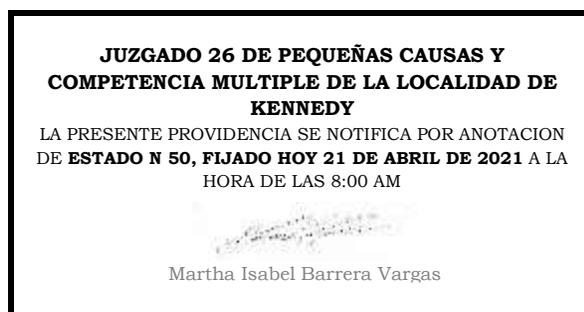
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c247e4f62593bc65598850f4e7344e8dbfb67527af9f75301c1feb0
442a71f74**

Documento generado en 20/04/2021 09:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>